

TANDEM - DOLARES RETORNO TOTAL FCI
Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2024-22624-AN
DIR#CNV del 8 de marzo de 2024, bajo el Registro N°1489.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

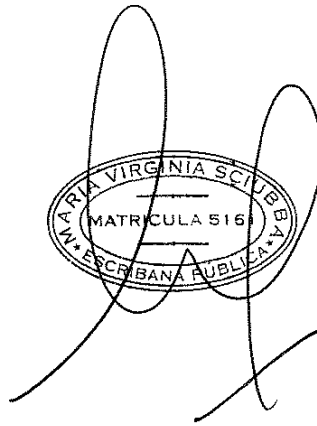


FONDO COMUN DE INVERSION TANDEM - DOLARES RETORNO TOTAL FCI

TANDEM CAPITAL S.A
ADMINISTRADOR
REGISTRO CNV NRO. 65

BANCO DE VALORES S.A
SOCIEDAD DEPOSITARIA O CUSTODIO
REGISTRO CNV NRO. 6

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TANDEM - DOLARES RETORNO TOTAL FCI



TANDEM - DOLARES RETORNO TOTAL FCI
Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2024-2544444
DIR#CNV del 8 de marzo de 2024, bajo el Registro N°1489.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO



REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO: El reglamento de gestión (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre el Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión (en adelante, el "ADMINISTRADOR"), el Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión (en adelante, el "CUSTODIO") y los cuotapartistas ("CUOTAPARTISTAS"), y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (las "Normas de la CNV" o las "NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES"). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (la "CNV") en www.argentina.gob.ar/cnv y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO.

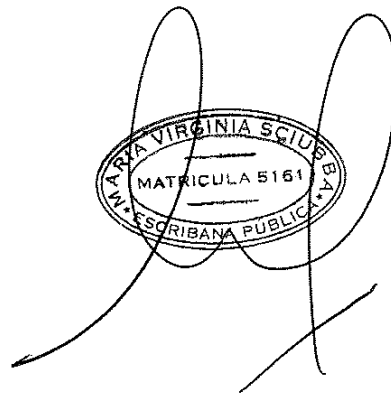
FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES: El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES, pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO:

Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la Sociedad Gerente o la Sociedad Depositaria consignadas en el Capítulo 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el CAPÍTULO 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar la moneda del fondo en el Capítulo 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios, gastos o comisiones previstas en el CAPÍTULO 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la ley 24.083, deberán aplicarse las siguientes reglas:

- (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la



TANDEM - DOLARES RETORNO TOTAL FCI
Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2024-22624-APN-
DIR#CNV del 8 de marzo de 2024, bajo el Registro N°1489.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO



publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiese corresponder según lo previsto en el CAPÍTULO 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y

(ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y de la publicación correspondiente por el acceso "Hecho Relevante".

Simultáneamente, la Sociedad Gerente deberá publicar el aviso pertinente por el acceso "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la Sociedad Gerente.

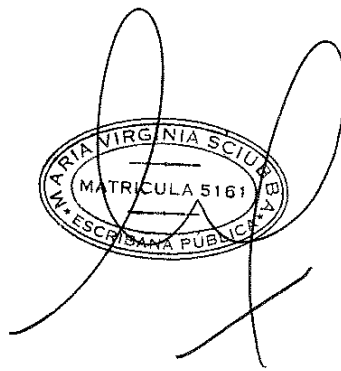
La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la ley 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante".

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO: Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo pueden ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES: Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus

A large, stylized handwritten signature in black ink.

A smaller, stylized handwritten signature in black ink.





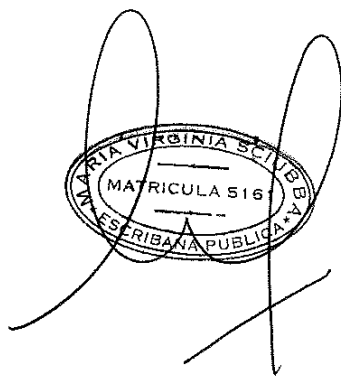
capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. **AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** El ADMINISTRADOR del FONDO es TANDEM CAPITAL S.A, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del ADMINISTRADOR es www.tandemcapitalgroup.com
2. **AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** El CUSTODIO del FONDO es Banco de Valores S.A, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del CUSTODIO es <https://valo.ar/>
3. **EL FONDO:** El Fondo Común de Inversión se denomina TANDEM – DOLARES RETORNO TOTAL FCI.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FONDO se orientan a:
 - 1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** El objetivo primario de la administración del FONDO es obtener la apreciación de valor del patrimonio del Fondo. A tal fin, el Fondo invertirá en valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros de renta fija o variable, de carácter público o privado, nacionales o extranjeros mencionados en este CAPITULO 2 (con la denominación legal equivalente que corresponda en casos de países distintos de la República Argentina), los que se consideran ACTIVOS AUTORIZADOS. En activos de renta fija deberá estar invertido por lo menos el 75% del patrimonio neto del FONDO con el objetivo de invertir el resto en instrumentos de renta variable, sin perjuicio de las limitaciones específicas indicadas en la sección 2. El FONDO se enmarca en el inciso a) del artículo 4° del

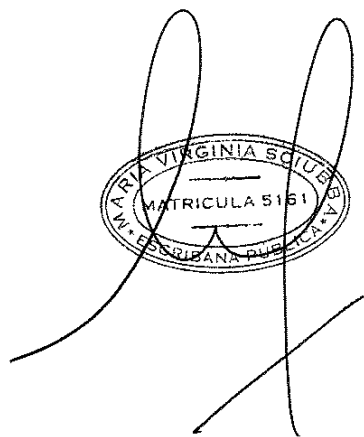


TANDEM – DOLARES RETORNO TOTAL FCI
Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2024-22624-APN-
DIR#CNV del 8 de marzo de 2024, bajo el Registro N°1489.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO



Capítulo II, Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y/o cualquier criterio interpretativo o norma que lo reemplace, modifique o complemente en el futuro.

- 1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Para el cumplimiento de los objetivos de inversión del FONDO, el ADMINISTRADOR realizará inversiones en una proporción no inferior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO (o la proporción menor que admita la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para un fondo común de inversión especializado) en instrumentos financieros emitidos y negociados en la República Argentina y/o emitidos por países, que revistan carácter de “Estado Parte” del MERCOSUR y de la República de Chile u otros países que se consideren asimilados a estos conforme la normativa vigente. Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se consideran como activos de renta variable todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento. El ADMINISTRADOR podrá adoptar una política de inversión más conservadora o restringida si lo cree conveniente, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, Sección IV, Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.). Asimismo, se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se consideran como activos de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento.
- 2. ACTIVOS AUTORIZADOS:** Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación:
- 2.1. El FONDO puede invertir de CERO al CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto en:**
- 2.1.1. Obligaciones negociables a corto** (ya sea en la forma de valores representativos de deuda de corto plazo), mediano o largo plazo o debentures y valores representativos de deuda fiduciaria correspondientes a fideicomisos financieros, todos ellos emitidos de conformidad con las NORMAS;
 - 2.1.2. Valores negociables de deuda pública** (ya sean a corto, mediano o largo plazo), emitidos por la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipalidades y



TANDEM – DOLARES RETORNO TOTAL FCI
Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2024-22624-APN-
DIR#CNV del 8 de marzo de 2024, bajo el Registro N°1489
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO



entes públicos descentralizados, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes;

- 2.1.3. Valores negociables de deuda pública (ya sean a corto, mediano o largo plazo), emitidos por países, que revistan carácter de “Estado Parte” del MERCOSUR y de la República de Chile u otros países que se consideren asimilados a estos conforme la normativa vigente, y sus reparticiones;
- 2.1.4. Títulos de deuda privada (asimilables a obligaciones negociables) emitidas y negociados en los países que revistan carácter de “Estado Parte” del MERCOSUR y de la República de Chile u otros países que se consideren asimilados a estos conforme la normativa vigente;
- 2.1.5. Títulos de deuda, letras o bonos emitidos por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”);
- 2.1.6. Cheques de pago diferido –avalados y no avalados- negociados en mercados autorizados. Para los cheques de pago diferido que no sean avalados, el Custodio deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.
- 2.2. El FONDO puede invertir de CERO al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto en:
 - 2.2.1. Valores negociables de deuda pública emitidos por estados extranjeros y sus reparticiones;
 - 2.2.2. Títulos de deuda privada (asimilables a obligaciones negociables) emitidas y negociadas en países distintos de los indicados en el punto 1.2;
 - 2.2.3. Acciones emitidas y negociadas en el país o en el extranjero. Se admitirán las inversiones en cupones de suscripción de acciones;
 - 2.2.4. Certificados de Valores (CEVAS) emitidos y negociados en la República Argentina cuyo subyacente sean activos autorizados de renta fija o de renta variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES;
 - 2.2.5. Certificados de participación correspondientes a fideicomisos financieros aprobados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES;
 - 2.2.6. Certificados de Depósito en Custodia, incluyendo, sin limitación, CEDEAR (Certificados





de Depósito Argentinos) cuyo subyacente sean activos autorizados de renta fija o de renta variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, BDR (Brazilian Depositary Receipts), ADR (American Depositary Receipts), ADS (American Depositary Shares), GDR (Global Depositary Receipts), GRS (Global Registered Shares), EDR (European Depositary Receipts), CDR (Chinese Depositary Receipts), HDR (Hong Kong Depositary Receipts), IDR (Indian Depositary Receipts) y TDR (Taiwanese Depositary Receipts);

2.2.7. Exchange Traded Funds (ETFs) y/o Exchange Traded Notes (ETNs), cuyo objeto de inversión sea compatible con el objeto de inversión del FONDO, siempre que estén autorizados por autoridad competente del país de constitución que cuente con el reconocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y dentro de los límites y recaudos que ésta establezca;

2.2.8. Cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos o cerrados registrados fuera de la Argentina.

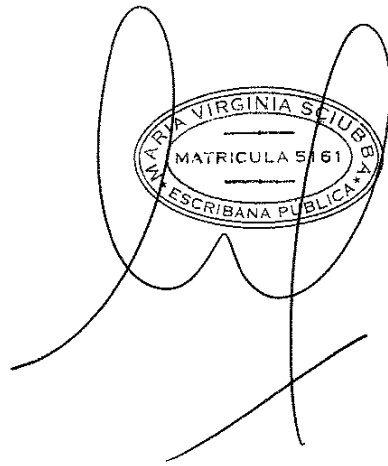
2.3. El FONDO puede invertir de CERO al VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto en

2.3.1. Instrumentos emitidos por entidades financieras, distintas del CUSTODIO, autorizadas por el BCRA (incluyendo depósitos a plazo fijo);

2.3.2. Operaciones colocadoras de pase y caución bursátiles de conformidad con la normativa aplicable del mercado en los que se operen, no admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a este tipo de operaciones;

2.3.3. Operaciones colocadoras de préstamo de valores, como prestamistas o colocadores, permitiendo operaciones de préstamo en entidades y mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Sin perjuicio de la enumeración precedente, el FONDO podrá realizar operaciones de futuros, swaps, contratos a término y opciones y/o cualquier otro derivado financiero, con la finalidad de asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en todo o en parte de la cartera de ACTIVOS del FONDO o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera de ACTIVOS del FONDO, conforme a los objetivos de gestión previstos en el reglamento de gestión siguiendo a tal efecto los lineamientos estipulados en el inciso b), artículo 16 Capítulo II, Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y/o cualquier criterio interpretativo o norma que lo



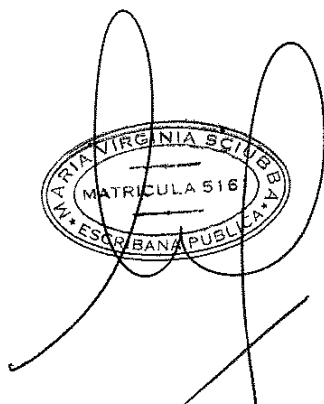


reemplace, modifique o complemente en el futuro. Asimismo, se deja constancia que la exposición máxima en instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio bajo administración, definiéndose a la exposición total al riesgo como cualquier obligación actual o potencial neta que sea consecuencia de la utilización de dichos instrumentos financieros derivados. En las inversiones en instrumentos financieros derivados, el ADMINISTRADOR deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del fondo y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad.

3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** Adicionalmente a los mercados referidos en el Capítulo 2, Sección 6.15, de las CLAUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán según lo determine el ADMINISTRADOR, en los mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia, Sudáfrica.
4. **MONEDA DEL FONDO:** Es el dólar estadounidense, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace en los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** Se pueden efectuar suscripciones mediante órdenes vía telefónica, por fax, por Internet, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios, con la previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que dispongan las NORMAS, y la aceptación del CUSTODIO.
2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** El plazo máximo de pago de los rescates es de DOS (2) días hábiles luego de formulado el requerimiento. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%)





del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, el ADMINISTRADOR establecerá un plazo de preaviso de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso "HECHOS RELEVANTES" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

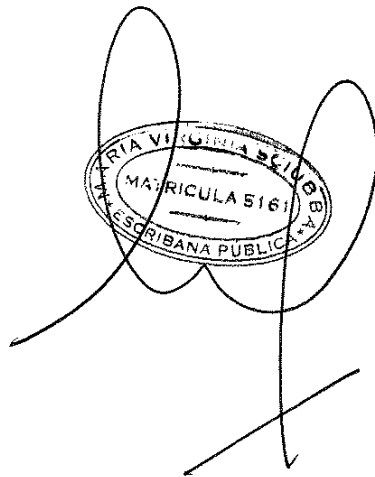
3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** Se pueden realizar rescates mediante órdenes vía telefónica, personalmente, por fax, por Internet, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios con la previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que dispongan las NORMAS, y la aceptación del CUSTODIO.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la cuotaparte se expresará con TRES (3) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de menor a CINCO (5). El FONDO emitirá CUATRO (4) clases de cuotapartes, conforme se describe con más detalle en el Capítulo 13, Sección 6, todas expresadas en la moneda del FONDO.

Se admitirán fracciones de cuotapartes por hasta un mínimo de 1/100 (un centésimo) de cuotaparte. Asimismo, se admitirá más de un CUOTAPARTISTA por cuenta, de acuerdo con las instrucciones dadas por el o los titulares al momento de la suscripción.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Se aplicarán los criterios específicos de valuación dispuestos en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES.
2. **UTILIDADES DEL FONDO:** Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO, o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, pueden —a sólo criterio del ADMINISTRADOR—: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que



TANDEM - DOLARES RETORNO TOTAL FCI
Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESC-2024-22624-APN-
DIR#CNV del 8 de marzo de 2024, bajo el Registro N° 13698 BANA PUBLICA
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO



sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FONDO. A los efectos de la distribución de utilidades, el ADMINISTRADOR someterá con carácter previo a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para su aprobación el procedimiento, la forma y medios de difusión y proporción de la distribución.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR"

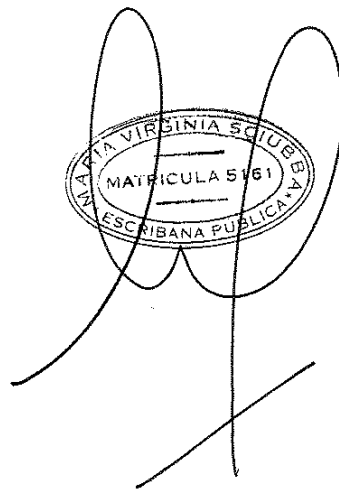
No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO"

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el: CUATRO POR CIENTO (4%) para todas las clases de cuotapartes. En todos los casos, se calculará en forma anual sobre el patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, más el Impuesto al Valor Agregado, de ser aplicable.
2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el DOS POR CIENTO (2%) anual sobre el Patrimonio Neto del FONDO para todas las clases de cuotapartes. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales, gastos por servicios de



TANDEM - DOLARES RETORNO TOTAL FONDO
Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RES-2024-29612-APN-
DIR#CNV del 8 de marzo de 2024, bajo el Registro N°1489.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

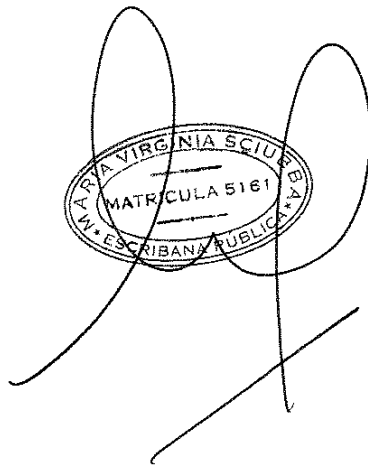


custodia de los bienes del FONDO, y gastos por servicios de registro de cuotapartes escriturales y gastos bancarios. Los gastos ordinarios serán devengados y/o prorrateados diariamente, percibiéndose con una periodicidad mensual.

3. **HONORARIOS DEL CUSTODIO:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES, para todas las clases de cuotapartes, es del UNO POR CIENTO (1%) anual del patrimonio neto del FONDO, más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, devengado diariamente y percibido mensualmente.
4. **TOPE ANUAL:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es del: SIETE POR CIENTO (7%) para todas las clases de cuotapartes. En todos los casos se calculará en forma anual sobre el Patrimonio Neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, que pudiera corresponder respecto lo previsto en las secciones 1 y 3 de este Capítulo.
5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** El ADMINISTRADOR puede establecer una comisión de suscripción para todas las clases de cuotapartes de hasta el DOS POR CIENTO (2%) sobre el importe de la suscripción.
6. **COMISIÓN DE RESCATE:** El ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de rescate sin exceder el DOS POR CIENTO (2%) del importe del rescate cualquiera sea la clase de cuotaparte, pudiendo el ADMINISTRADOR, eximir y/o aplicar una escala descendente en función del tiempo de permanencia de la inversión. Previamente a su implementación, la mencionada escala deberá ser aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
7. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiera correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Se aplican los honorarios establecidos en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.



TANDEM – DOLARES RETORNO TOTAL FCI
Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2024-22624-APN-
DIR#CNV del 8 de marzo de 2024, bajo el Registro N° 1499
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO



CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

Cualquier divergencia que pudiere surgir entre el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO y/o los CUOTAPARTISTAS sobre la interpretación del presente REGLAMENTO y/o de los derechos y obligaciones del ADMINISTRADOR y/o del CUSTODIO será sometida a decisión del Tribunal Arbitral de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES sin perjuicio de la intervención que le cupiese a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en uso de las facultades contenidas por la ley y disposiciones reglamentarias en vigencia.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

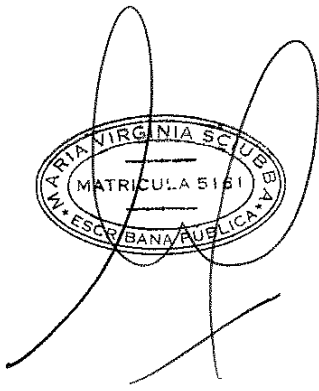
No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

1. **RIESGO DE INVERSIÓN:** Ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del

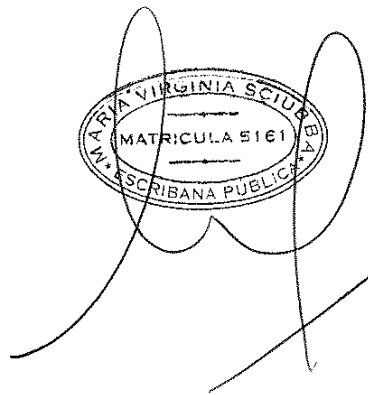


TANDEM - DOLARES RETORNO TOTAL FCI
Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2024-22624-APN-
DIR#CNV del 8 de marzo de 2024, bajo el Registro N° 1489
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO



FONDO; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que se listen los activos que integran el patrimonio del FONDO, están garantizados ni por el ADMINISTRADOR, ni por el CUSTODIO, ni por sus sociedades controlantes o controladas. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la cuotaparte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que pueden incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. Ni el ADMINISTRADOR ni el CUSTODIO garantizarán el cumplimiento por parte de los emisores, de los compromisos asumidos por ellos en los activos en que el ADMINISTRADOR invierta el haber del FONDO. La autorización por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para la oferta pública en la República Argentina de acciones no implica certificación sobre la bondad de los mismos ni sobre la solvencia del emisor. TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

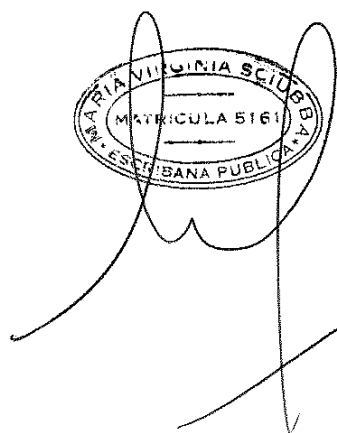
2. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (Texto Ordenado de las Normas de Exterior y Cambios del BCRA) dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.
3. **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** Respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el REGLAMENTO, el ADMINISTRADOR puede delimitar políticas específicas de inversión. Dicha política de inversión específica de ningún modo puede desnaturalizar la política



TANDEM – DOLARES RETORNO TOTAL FCI
Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2024-22624-APN
DIR#CNV del 8 de marzo de 2024, bajo el Registro N°1489
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO



- de inversión fijada para el FONDO (en el Capítulo 2, puntos 1 y 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES) y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. Para ello, el ADMINISTRADOR presentará a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con relación a la documentación presentada, el ADMINISTRADOR procederá (i) al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), de acuerdo a lo establecido en artículo 20 de la Sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, (ii) a la publicación de la misma en su página web, y (iii) a ponerla a disposición del público en el domicilio del ADMINISTRADOR y en los demás locales de atención al público inversor. SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL CUSTODIO, <https://valo.ar/>, Y DEL ADMINISTRADOR, www.tandemcapitalgroup.com Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (www.argentina.gob.ar/cnv) LA EXISTENCIA DE POLITICAS DE INVERSIÓN ESPECÍFICAS, LAS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.
4. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** la documentación deberá ser entregada o puesta a disposición en vía electrónica al CUOTAPARTISTA, salvo que éste requiera el envío postal del soporte físico a su domicilio registrado.
5. **RESCATES DE CUOTAPARTES:**
- 5.1. **RESCATE AUTOMÁTICO.** Si el saldo de tenencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO tuviera un valor menor a u\$d 100 (dólares estadounidenses cien), las cuotapartes de dicho CUOTAPARTISTA podrán ser rescatadas en forma automática, liquidándose y acreditándose el producido del rescate en la cuenta que el CUOTAPARTISTA hubiere indicado para la última operación del FONDO realizada o, si esa cuenta no se encontrare vigente, el producido se dejará a su disposición para el cobro en efectivo. Dicha modalidad de rescate automático será notificada a los CUOTAPARTISTAS y se encontrarán disponibles en los distintos puntos de venta. En tal supuesto, no se cobrará comisión de rescate a los CUOTAPARTISTAS.
6. **PUBLICIDAD:** Los honorarios, comisiones y gastos del FONDO, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas del ADMINISTRADOR, en su sitio



TANDEM – DOLARES RETORNO TOTAL FCI
Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RES/CM 2024-22624-APN
DIR#CNV del 8 de marzo de 2024, bajo el Registro N° 1480-TRICULA 5/161
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO



de Internet, y en todo lugar donde se ofrezca la suscripción de cuotapartes del FONDO.

7. **CLASES DE CUOTAPARTES:** El FONDO emitirá CUATRO (4) clases de cuotapartes, cuyo valor será expresado con seis decimales.
- 7.1. Clase A: las suscripciones realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES, de CUOTAPARTISTAS con tenencias valorizadas por una suma inferior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN (U\$S 1.000.000), corresponderán a la Clase A.
- 7.2. Clase B: las suscripciones realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES, de CUOTAPARTISTAS con tenencias valorizadas por una suma igual o superior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN (U\$S 1.000.000) e inferior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (U\$S 10.000.000), corresponderán a la Clase B.
- 7.3. Clase C: las suscripciones realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES, de CUOTAPARTISTAS con tenencias valorizadas por una suma igual o superior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (U\$S 10.000.000) e inferior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000), corresponderán a la Clase C.
- 7.4. Clase D: las suscripciones realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES, de CUOTAPARTISTAS con tenencias valorizadas por una suma igual o superior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000), corresponderán a la Clase D.
- 7.5. Los montos indicados podrán ser modificados por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la modificación resuelta.
- 7.6. El CUSTODIO llevará el Registro de cuotapartes registrando en cuentas a nombre de cada CUOTAPARTISTA la cantidad de cuotapartes de la que cada uno es titular. Los derechos de los CUOTAPARTISTAS quedarán suficientemente acreditados por medio de las constancias del Registro que expida el CUSTODIO.
- 7.7. Las cuotapartes podrán ser libremente transferidas por los CUOTAPARTISTAS a terceros, de acuerdo a lo que convengan las partes, de conformidad con lo dispuesto en el las CLÁUSULAS GENERALES, Capítulo 4, Sección 6. Ni el ADMINISTRADOR ni el CUSTODIO serán responsables



OTAL-
ción N° RESFC-202-12024-APN-
Registro 1443
TIPO

8. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO:

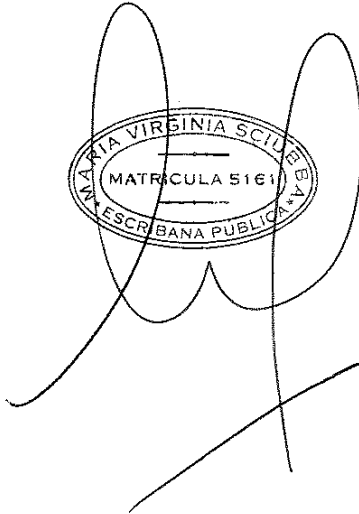
Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, los decretos reglamentarios, las resoluciones Nº 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 30-E/2017, 21/2018, 134/2018 y 156/2018 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a quienes resulten sujetos obligados la información que les sea solicitada. SE ENTENDERÁ QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES EL CUOTAPARTISTA CON-SIENTE DE MANERA EXPRESA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPARTAN ENTRE SÍ DICHA INFORMACIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS CONFERIDOS POR EL ART. 6 DE LA LEY 25.326 A LOS CUOTAPARTISTAS. EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE PROVEER LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EXIGIDA HABILITARÁ A QUE EL SUJETO OBLIGADO QUE COLOQUE LAS CUOTAPARTES, REALIZANDO UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 34 DE LA RESOLUCIÓN 21/2018 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA –O NORMAS ANÁLOGAS–, RESUELVA LA DESVINCULACIÓN DEL CUOTAPARTISTA, PROCEDIÉNDOSE EN ESE CASO AL RESCATE DE LAS CUOTAPARTES Y NOTIFICANDO AL CUOTAPARTISTA ESA CIRCUNSTANCIA A SU DOMICILIO ELECTRÓNICO, O EN DEFECTO DE ESTE, AL POSTAL.

9. **COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAPARTES:** La comercialización de las cuotas partes del FONDO, podrá realizarse por el ADMINISTRADOR, y/o cualquier agente de colocación y distribución integral, o sujetos habilitados por las NORMAS que sea designado conjuntamente por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO y este registrado en tal carácter (cuando dicho registro sea exigido por las NORMAS) ante la COMISION NACIONAL DE VALORES.

10. **REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS corresponde al Nuevo Texto de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (conforme Resolución General CNV 622/2013, con sus

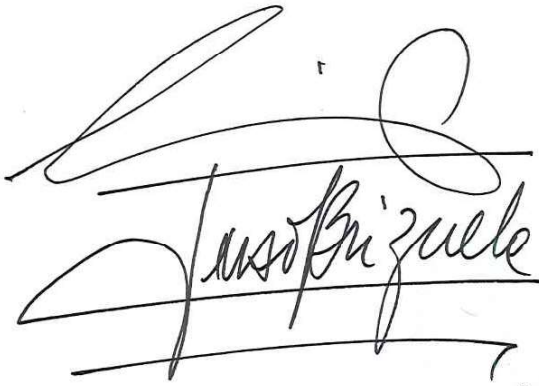
[Signature]





TANDEM – DOLARES RETORNO TOTAL FCI
Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2024-22624-APN-
DIR#CNV del 8 de marzo de 2024, bajo el Registro N°1489.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

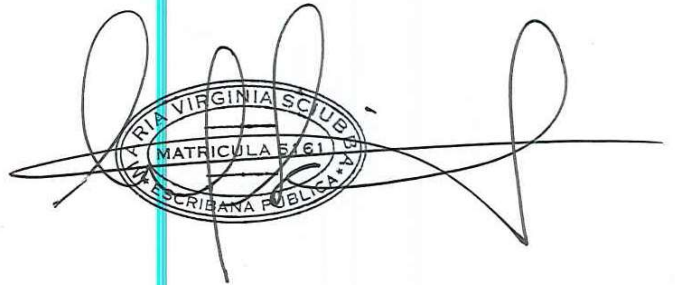
normas modificatorias o complementarias).



Janso Brizuela



Firmas
.....certificada/s
en sello de actuación notarial
número. **F 019276605**
Bs.As. **30** de **Abril** de **2024**



RIA VIRGINIA SCIUBA
MATRICULA 5161
ESCRIBANA PUBLICA





ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 484



F 019276605



Buenos Aires, 30 de ABRIL de 2024 . En mi carácter de escribano
Adscripta al Registro Nro.2084 de la Ciudad de Buenos Aires.-

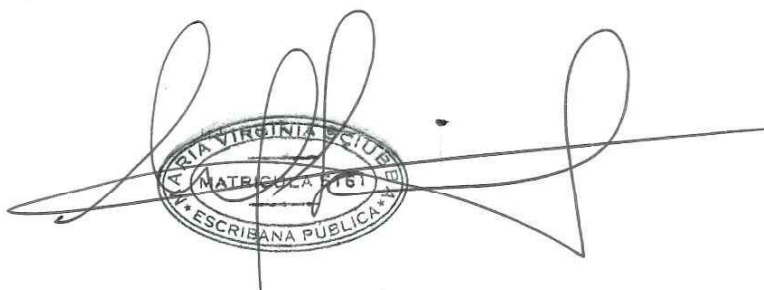
CERTIFICO: Que la/s Firma.- que obra/n en el
documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
formaliza simultáneamente por ACTA número 135 del LIBRO
número 033 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s

cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
1) **Federico Rubén PEDICINO**, con DNI 32.478.264; 2) **José Ignacio SAGÚN**, con
DNI 31.813.557 Y 3) **Tirso Eduardo BRIZUELA**, con DNI 11.574.975.-Dejo
constancia que los comparecientes son de mi conocimiento.- **INTERVIENEN:** 1) y
2) en nombre y representación y como APODERADOS de "**BANCO DE VALORES
S.A.**", según: a) Otorgamiento de poder general de fecha 4 de agosto de 2011
pasado al folio 2457 por ante este Registro Notarial. Complementan el poder general
antedicho con las siguientes transcripciones de actas de directorio.- b) el Sr.
Pedicino mediante escritura 52 de fecha 04 de febrero de 2021 pasada al folio 195,
y c) el señor Sagun escritura número 630, de fecha 11 de Agosto de 2022, pasado
al folio 2531, todo por ante este Registro Notarial. De los mismos surge que la
entidad fue inscripta en el RPC de esta Ciudad bajo el número 4834, al libro 88,
tomo A de SA el 18 de diciembre de 1978.- Documentación original que he tenido a
la vista, actuando con facultades para este acto, conste.- 3) en nombre y
representación y en su carácter de Presidente de la sociedad denominada
"**TANDEM CAPITAL S.A.**", con domicilio legal en la calle 25 de mayo 347, oficina
302 de esta Ciudad y CUIT: 30-71806766-5, según lo acredita con la siguiente
documentación a saber: a) Estatuto social otorgado por escritura pública número
106 de fecha 21 de abril de 2023 pasado al folio 299 ante el Registro Notarial 1711



F 019276605

de esta Ciudad, sociedad inscripta en IGJ bajo el número 8094 del Libro 112 tomo
de Sociedades por Acciones en la fecha 18 de mayo de 2023 Documentación
original que he tenido a la vista, actuando con facultades para este acto, conste.-


MARIA VIRGINIA SCUDE
MATRICULA 1161
ESCRIBANA PUBLICA